H. Juez
**RODRIGO ALVAREZ ARAGON**
Juez Civil Promiscuo Municipal
Rama Judicial del Poder Público
Circuito de Salamina
Aránzazu, Caldas

Radicado: 2019-00235-00.
Demandante: MARTHA CECILIA SERNA LÓPEZ
Demandado: HÉCTOR MAURICIO SERNA GÒMEZ Y OTROS

HÉCTOR MAURICIO SERNA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.053.767.190, manifiesto a usted que confiero poder amplio y suficiente al Dr. CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía 1.053.766.356 y tarjeta profesional 199.377, con el fin de ejercitar mi derecho de contradicción y defensa en el proceso que cursa en mi contra radicado bajo el número 2019-00235-00.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, de conformidad con el artículo 77 de Código General del Proceso-, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar judicial y extrajudicialmente, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

**NOTIFICACIONES**

Del señor Héctor Mauricio Serna Gómez, en su residencia Carrera 28B No. 69 – 111 Barrio Palermo de la ciudad de Manizales Caldas, o en su lugar de trabajo Universidad de Manizales Carrera 9ª No 19-03 Campo Hermoso Manizales Caldas; Email: hmsernag@gmail.com.

Al apoderado
Calle 23 No 21 -11 Oficina 301 Manizales Caladas
camiloaduque@hotmail.com

Atentamente,

**CAMILO ANTONIO DUQUE V**
C.C. 1.053.766.356
TP 199.377 del C. S. de la J

**HÉCTOR MAURICIO SERNA G**
C.C. 1.053.767.190

H. Juez
**RODRIGO ALVAREZ ARAGON**
Juez Civil Promiscuo Municipal
Rama Judicial del Poder Público
Circuito de Salamina
Aránzazu, Caldas

| | |
|---|---|
| Radicado: | 2019-00235-00. |
| Demandante: | MARTHA CECILIA SERNA LÓPEZ |
| Demandado: | HÉCTOR MAURICIO SERNA GÒMEZ Y OTROS |

CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía 1.053.766.356 y tarjeta profesional 199.377, actuando en nombre y representación del señor HÉCTOR MAURICIO SERNA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.053.767.190, me permito proponer incidente de nulidad en el proceso de la referencia teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El 4 de diciembre de 2020 el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas a través de correo electrónico notificó al señor Héctor Mauricio Serna Gómez el auto del 3 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO**: En el auto del 3 de diciembre de 2020 se pone de presente del señor Héctor Mauricio Serna Gómez que es demandado en un proceso de servidumbre instaurado por la señora Martha Cecilia Serna López.

**TERCERO:** La señora Martha Cecilia Serna López no es la primera véz que interpone acciones civiles en contra del señor Héctor Mauricio Serna Gómez, ya lo había hecho con anterioridad en los procesos radicados bajo el numero 2015-0036, 2015-00185 y en una acción de tutela radicada bajo el numero 2016-00125, todos los procesos rotulados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas.

**CUARTO:** En los Procesos antes referenciados siempre se había notificado al señor Héctor Mauricio Serna Gómez en su lugar de trabajo Universidad de Manizales Carrera 9ª No 19-03 Campo Hermoso Manizales Caldas y al correo electrónico hmsernag@gmail.com.

**QUINTO:** Según lo manifestado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas, al señor Héctor Mauricio Serna Gómez se le notifico por aviso, y que en efecto no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra por la señora Martha Cecilia Serna López.

## FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA NULIDAD

### *La indebida notificación como defecto procedimental*

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-670 de 2004 respecto a las garantias que se deben observar respecto de la notificacion lo siguiente:

> *"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales".* (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucionalen en la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

En efecto, la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

**Análisis del Defecto Procedimental**

Como se indicó en los fundamentos jurídicos, la Corte Constitucional ha considerado que se configura un defecto procedimental absoluto cuando el Despacho de conocimiento omite una etapa procedimental consagrada en la Ley, cuya trascendencia tiene una influencia directa en la decisión de fondo que diera por terminada la instancia.

Así mismos, ha determinado que la indebida notificación judicial configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso a fin de subsanarse. En efecto tal actuación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor importancia, toda vez que garantiza el conocimiento real de las

decisiones judiciales, con ello la posibilidad del señor Héctor Mauricio Serna Gómez de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Para el efecto, se tiene como precedente angular en la relación de las partes que el señor Héctor Mauricio Serna Gómez ya en tres oportunidades (en los procesos radicados bajo el numero 2015-0036, 2015-00185 y en una acción de tutela radicada bajo el numero 2016-00125, todos los procesos rotulados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas) había sido notificado por la señora Martha Cecilia Serna López (quien como ahora actuó a través del abogado Fernando Augusto Serna López) en cumplimiento de sus cargas procesales en su calidad de demandante, notificación que en ningún momento fue rehusada por mi poderdante, y que en merito de la notificación ejerció efectivamente su derecho de contradicción y defensa, interponiendo sendos recurso frente a los autos admisorios de las demandas en los procesos antes referenciados.

Ahora vale cuestionar ¿Que dirección de notificación judicial fue realizada la citación para notificación personal y la posterior notificación por aviso?; al buscar la oportuna respuesta, salta a la vista el defectuoso cumplimiento de las cargas procesales de parte de la señora Martha Cecilia Serna López a través de su apoderado, para obtener a la notificación judicial de quien como en otrora es demandado.

En contra de toda lógica razonable, más aún fundamentándome en el principio de la lealtad de las partes, no cabe duda que los demandantes debieron como mínimo intentar la notificación de la demanda en el lugar donde en otras oportunidades el señor Héctor Mauricio Serna Gómez ya se había notificado en proceso con similitud de partes y de objeto, en donde el Juzgado de conocimiento es el mismo de la presente actuación.

Así mismo no es despreciable el hecho que en los procesos judiciales que se han tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas, en que se han encontrado las partes en opuestos antagónicos, el señor Héctor Mauricio Serna Gómez ha manifestado su dirección de notificación judicial, situación por la que radica inexplicable, y reprochable que la notificación no se hubiera intentado en los lugares conocidos por el señor Fernando Augusto Serna López en su calidad de abogado y conocidos también por la señora Martha Cecilia Serna López.

Para el presente caso el señor Fernando Augusto Serna López en su calidad de apoderado de la señora Martha Cecilia Serna López de forma caprichosa (capricho que atenta contra el principio de lealtad entre las partes) cambio a voluntad la dirección de notificación judicial del señor Héctor Mauricio Serna Gómez impidiéndole ser enterado del proceso que cursa en su contra y en consecuencia negándole la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

## PRETENSION

Solicito al señor Juez ordenar la nulidad de lo actuado desde la admisión de la demanda, rehaciendo las actuaciones, ordenando así mismo, la notificación del

señor Héctor Mauricio Serna Gómez al correo electrónico hmsernag@gmail.com con el fin de poder ejercer su derecho de contradicción y defensa, previniendo que los efectos de la sentencia de instancia sean nugatorios a él.

## PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

**Documental trasladada**

Solicito oficiar a la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas con el fin de que obre en el incidente de la referencia copia clara, completa y legible de la totalidad de los expedientes rotulados bajo los radicados 2015-00036 y 2015-00185 del Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu.

Solicito oficiar a la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas con el fin de que obre en el incidente de la referencia copia clara, completa y legible de la totalidad del expediente de acción de tutela radicada bajo el número 2016-00125 del Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu.

Las pruebas antes solicitadas, permitirán concluir al Despacho que la señora Martha Cecilia Serna López conocía a plenitud la dirección de notificaciones judiciales del señor Héctor Mauricio Serna Gómez.

## NOTIFICACIONES

Del señor Héctor Mauricio Serna Gómez, en su residencia Carrera 28B No. 69 – 111 Barrio Palermo de la ciudad de Manizales Caldas, o en su lugar de trabajo Universidad de Manizales Carrera 9ª No 19-03 Campo Hermoso Manizales Caldas; Email: hmsernag@gmail.com.

Al apoderado
Calle 23 No 21 -11 Oficina 301 Manizales Caladas
camiloaduque@hotmail.com

Del señor Juez

**CAMILO ANTONIO DUQUE V.**
C.C. 1.053.766.356
TP 199.377 del C. S. de la J

**HECTOR MAURICIO SERNA G.**
C.C. 1.053.767.190